

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-320 (4 de agosto del 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **ARTURO CARDENAS MONEDERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.711, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

"...ARTURO CÁRDENAS MONEDERO, identificado con cédula de ciudadanía 14893711 expedida en Buga, dentro del término, respetuosamente interpongo ante esa presidencia RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio el de apelación contra la RESOLUCIÓN N° CSJVAR21203 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, «Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017», relativo específicamente al factor «Experiencia Adicional y Docencia».

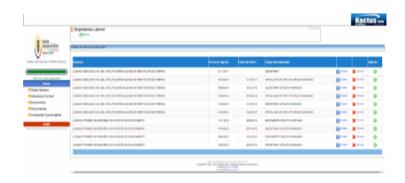
Habiendo aplicado para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito, en la referida resolución que conforma la lista de elegibles no fue asignado puntaje alguno como puntaje de experiencia adicional:

ltem	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
72	14893711	CARDENAS MONEDERO ARTURO	104 (110 (24)	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	164,50	0,00	25,00	505,28

Al momento de inscribirme para el referido concurso acredité un total de 2.041 días de experiencia relacionada, de los cuales 720 serían clasificatorios y el restante 1.321 sería adicional, es decir un total de 3,67 años de experiencia adicional.



Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-320 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".



Es de tenerse en cuenta que para este cargo se exige «Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada» (Acuerdo CSJVAA17-71).

Asimismo, el numeral 5.1.1 del Acuerdo CSJVAA17-71, establece que:

«iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.» (Subrayado fuera de original).

En el numeral 3.4.5 de dicho Acuerdo, se precisó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Para el caso específico, el cargo de oficial mayor contempla funciones relacionadas a las de secretario, toda vez que entre ellas está el colaborar en las labores propias de la secretaría, incluso remplazar al secretario durante sus faltas accidentales. Así se demuestra en la constancia laboral que se anexó al momento de la inscripción. Siendo, por el contrario, la experiencia específica, la adquirida en el ejercicio del mismo cargo.

Por lo anterior solicito se evalúe de nuevo el factor «Experiencia Adicional y Docencia» y se le asigne el respectivo puntaje por los 3,67 años de experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido al momento de la inscripción al referido concurso...".

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems "Capacitación Adicional y "Experiencia Adicional y Docencia".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: "Prueba Psicotécnica", "Experiencia Adicional y Docencia", y "Capacitación Adicional" de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-320 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor ARTURO CARDENAS MONEDERO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 3 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor "Experiencia Adicional y Docencia", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

_

 $^{^{\, 1} \,}$ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-320 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	315,78	164,50	0,00	25,00	505,28

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor ARTURO CARDENAS MONEDERO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)							
Aspirante							
ARTURO MONEDERO	ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO 1 DE MENORES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	18/12/2011	18/04/2012	121			
ARTURO MONEDERO	SECRETARIO JUZGADO 1 DE MENORES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	19/04/2012	25/04/2012	7			
ARTURO MONEDERO	ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO 1 DE MENORES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	26/04/2012	15/10/2012	170			
ARTURO MONEDERO	SECRETARIO JUZGADO 1 DE MENORES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	16/10/2012	9/11/2012	24			

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-320 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

ARTURO MONEDERO	ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO 1 DE MENORES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	10/11/2012	28/02/2013	109
ARTURO MONEDERO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN 1/03/2013 RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE		373
ARTURO MONEDERO	SECRETARIO JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	14/03/2014	31/07/2014	138
ARTURO MONEDERO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN 1/08/2014 TITUCIÓN DE TIERRAS DE		5
ARTURO MONEDERO	SECRETARIO JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	6/08/2014	18/12/2014	133
ARTURO MONEDERO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI	19/12/2014	10/10/2017	1012
	Total dia	2092		
	Total año	5,81		

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor ARTURO CARDENAS MONEDERO, acreditó experiencia relacionada³ de 5,81 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA						
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional			
SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO	NOMINADO	2,00	76,20			

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión..."

 $^{^2}$ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-320 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el <u>Factor Experiencia y Docencia</u> de **0,00 a 76,20 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor ARTURO CARDENAS MONEDERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.711, por las razones expuestas en la parte motiva, así: "Factor Experiencia Adicional y Docencia" de 0,00 a 76,20 puntos. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	315,78	164,50	76,20	25,00	581,48

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera Magistrado

Despacho 3 Consejo Seccional De La Judicatura Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f388ecf90089675343c9e118c47ce82d2e2d4020c8f53df04d7f53496ff50927

Documento generado en 08/08/2021 11:17:41 PM